DICTAMEN (A.J.)-D.O.C. Nº 332/2018

A : **C.P. Alcides Velázquez, Director General.**
Dirección General de Administración y Finanzas.-

De : **Abg. Pablo Lezcano, Director.**
Dirección Operativa de Contrataciones.-

Abg. Carlos A. Espínola, Jefe.
Asesoría Jurídica y Técnica – D.O.C.-

REF. : **PARECER SOBRE DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN D.G.O.C. Nº 275/2018, DE FECHA 16 DE MAYO DE 2018, "POR LA CUAL SE APRUEBA ADENDA A LOS CONTRATOS SUSCRIPTOS EN EL MARCO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 04/2017 AQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DE LOS HOPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENETAR SOCIAL – PLURIANUAL" - I.D. Nº 322.754.-**

FECHA : 25 de octubre de 2018.- **EXP. Nº 44.277/2018**

Me dirijo a Usted, en referencia antecedentes administrativos relacionados a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 04/2017 AQUISICIÓN DE ALIMENTOS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE GUARDIA DE LOS HOPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENETAR SOCIAL – PLURIANUAL" - I.D. Nº 322.754.-**

Considerando el MEMORANDO DOC – Coordinación Sub. U.O.C. 2 Nº 48/2018, de fecha 22 de octubre de 2018, remitido a la Asesoría Jurídica de la Dirección Operativa de Contrataciones, individualizado con Nº de mesa de entrada 44.277, a través del cual se solicita parecer jurídico en atención a Nota DNCP/DNC/ADJ Nº 15147/2018.-

Que, la nota supra mencionada expone como motivo de no difusión lo siguiente: *"1. Considerando que la convocante pretende modificar condiciones y modificaciones que no fueron establecidos en ningún punto del PBC NI EN LA PROFORMA DE CONTRATO NI EN EL CONTRATO RESPECTIVO, recordamos que el art. 63 establece que: "...**Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explicitas... Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente...**". Por lo que la modificación pretendida **NO SE PODRÁ REALIZAR AMPARÁNDOSE EN EL ART. 63** de la Ley Nº 2051/03.-* (Sic)

Que, del análisis de lo expuesto se infiere que las modificaciones establecidas por el acto administrativo recurrido, no pueden ser efectuadas por lo manifestado en la nota transcripta en el párrafo anterior, por estar en contravención a lo dispuesto en la normativa legal vigente que rige la materia de contrataciones públicas.-

ABG. CARLOS A. ESPINOLA
ASESORIA JURIDICA
MAT. Nº 17.719

Abg. Marco A. Giménez G.
Asesor Jurídico
M. S. P. y B. S.

Que, la revocación de los actos administrativos es la facultad que compete a las Administraciones Públicas para sustituir un acto inválido, dejándolo sin efecto, por otro conforme a derecho. Tal fundamento es el que se encuadra dentro de la situación fáctica presentada en el presente proceso licitatorio, de ahí la correspondencia en dejar sin efecto el acto administrativo de referencia.-

Que, en base a lo observado en el expediente y de acuerdo a lo expuesto, el criterio es que se proceda con los trámites administrativos de rigor, a los efectos de que el Titular de la Dirección General de Administración de Finanzas suscriba la Resolución que deje sin efecto lo dispuesto por la RESOLUCIÓN D.G.O.C. Nº 275/2018, de fecha 16 de mayo de 2018.-

Que, esta Asesoría Jurídica no encuentra reparos para la continuidad de los trámites administrativos referentes al proceso en cuestión, y en consecuencia, que el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social suscriba el proyecto de resolución adjunto al presente, salvo mejor parecer.-

ES NUESTRO DICTAMEN.-

ABG. CARLOS A. ESPINOLA
ASESORIA JURIDICA
MAT. N° 17.719

ABG. PABLO LEZCANO ROA
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
M.S.P. y B.S.

Asesor Jurídico
M. S. P. y B. S.